

Categoría	Valor un quinquenio
	Mensual
<b>Auxiliares:</b>	
Auxiliar .....	170
Telefonista .....	170
<b>SUBALTERNOS</b>	
Conserje .....	188
Ordenanza .....	170
Sereno .....	170
<b>SERVICIOS VARIOS</b>	
	Diario
Encargado .....	8
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	7
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	6
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	6
Mozo .....	6
Peón .....	6

## ANEXO NUMERO 1

## HORAS EXTRAORDINARIAS.

Categoría	Al 50 %	Al 100 %
<b>ADMINISTRATIVOS</b>		
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	48	63
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	45	59
Auxiliar .....	37	49
Aspirante de 17 años .....	24	32
Aspirante de 16 años .....	23	31
Telefonista .....	37	49
<b>SUBALTERNOS</b>		
Conserje .....	35	47
Ordenanza .....	32	42
Sereno .....	33	42
<b>SERVICIOS VARIOS</b>		
Encargado .....	41	55
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	36	47
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	34	45
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	33	44
Mozo .....	31	41
Peón .....	30	40
Aprendiz de 17 años .....	20	27
Aprendiz de 18 años .....	20	27

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.082, promovido por «Fabricantes de Suelas de Caucho Aglomerado, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de septiembre de 1965

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.082, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fabricantes de Suelas de Caucho Aglomerado, S. A.» domiciliada en Elche, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco que autorizó a doña María Rosa Ferrer Salat a su Patente de Invención número trescientos dieciséis mil novecientos setenta y uno y su resolución tácita del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos ambos por no ser conformes a Derecho y anulamos dicha Patente Española de

«Fallamos: Que desestimando la falta de jurisdicción alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fabricantes de Suela de Caucho Aglomerado, S. A.» domiciliada en Elche, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco que autorizó a doña María Rosa Ferrer Salat a su Patente de Invención número trescientos dieciséis mil novecientos setenta y uno y su resolución tácita del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos ambos por no ser conformes a Derecho y anulamos dicha Patente Española de

Invención, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.046, promovido por don Juan Planas Lagostera y otro contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1965

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.046, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Planas Lagostera y otro contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 2 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Juan Planas Lagostera y don Juan Buñi Gurdo contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco, así como respecto al acto presunto por silencio administrativo de denegación de la reposición impulsada en relación a la otra resolución expresa citada, debemos declarar y declaramos nulas y, por tanto, sin valor ni efecto las aludidas decisiones por ser contrarias a Derecho, y en su virtud es procedente la inmatriculación registral de la marca número cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho, denominada «7-Corles», que protege productos de la clase treinta y cinco del Nomenclador oficial, propiedad de los recurrentes, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.034, promovido por «Bioter. Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de enero de 1965

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.034, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bioter. Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 17 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Bioter. S. A.» contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco y respecto de la denegación presunta del recurso de reposición por silencio administrativo ejercitado en relación al acuerdo expreso dicho, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como conformes a Derecho los mismos, por los que no se estimó la inscripción de la marca número cuatrocientos veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco, denominada «Ivition», que distingue productos de la clase segunda del Nomenclador oficial, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos del suplico de la deman-